

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

PROCESO: FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO.

DEMANDANTE: PAR ISS

DEMANDADO: ELIDA TORRES BELLO

RADICADO: 13001-31-05-002-2013-00525-00

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo a usted que el proceso de la referencia se encuentra pendiente que la curadora se pronuncie sobre la aceptación del cargo designado por este despacho judicial mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019. Que de la revisión del expediente se evidencia que la parte demandante allegó publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Espectador. Igualmente se advierte, el registro en el sistema Tyba, del emplazamiento realizado. Sin embargo, se pone de presente que, de la revisión realizada al expediente, se advierte que la demandada señora Elida Torres Bello se notificó personalmente de la demanda el 04 de mayo de 2015. Así mismo se encontraba pendiente de reconocer personería jurídica al Dr. Edwin José Flórez Ariza, para actuar como apoderado del PAR ISS. Le pongo en conocimiento que se allegó dentro del expediente revocatoria de poder por parte de este, efectuada por el Par ISS. Que los días 03 y 10 de marzo de 2023, fue allegado poder de sustitución por la Dra. Vanessa Fernanda Garreta actuando como apoderada del Par ISS, a la Dra. Silvia Daniela Molinares. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes en la URNA y se encuentran sin sanciones vigentes. Se advierten impulsos procesales presentados por la parte demandante. Cartagena, 10 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diez (10) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, advierte el despacho que mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2019, se resolvió dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y nombrar curador ad litem a la demandada Elida Torres Bello, como quiera que la demandante desconocía la dirección de notificación.

Lo cierto es que, revisado el expediente, y el auto admisorio de demanda, el día cuatro (04) de mayo de 2015 ([03AutoAdmite.pdf](#)) la demandada señora Elida Torres Bello, habría sido notificada personalmente.

Frente a esta clase de situaciones, la Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia en auto CSJ AL936-2020, indicó:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *«los autos ilegales no atan al juez ni a las partes»* y, en consecuencia, apartarse la

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Corte de los efectos de la referida decisión.

En auto CSJ SL, 22 ene. 2013, rad. 49327 sostuvo:

En reiteradas oportunidades, y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, ha sostenido que:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

[...]

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral primero de la providencia del 22 de agosto de 2019, solo con respecto a la designación de curadora ad litem a la demandada Elida Torres Bello. En su lugar, se deberá tener por notificada personalmente a la demandada señora Elida Torres Bello.

No obstante, en el auto citado se designó como curador Ad Litem del Sindicato de Trabajadores de la Asociación Nacional de Enfermeras(as) Certificadas(as) “ANDEC” a la Dra. Juliana Rosales Ramírez, sin que se evidencie que haya sido notificada en debida forma de dicha designación.

En consecuencia, el juzgado, ordenará notificar a la Dra. Juliana Rosales Ramírez, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad litem en el cual fue designada.

Huelga aclarar que el día 08 de diciembre de 2019, fue publicado edicto emplazatorio en el periódico El Espectador por parte de la parte demandante, e igualmente, el emplazamiento fue registrado en el sistema Tyba, por lo que no será necesario requerir que se realice dicha actuación.

Ahora bien, con relación al poder allegado el día 23 de abril de 2019 ([13MemorialSolicitudElaboracionAvisosCuradoryPoder.pdf](#) folio 10), mediante el cual, la apoderada del PAR ISS Jenny Martiza Gamboa Baquero confirió poder al abogado

Edwin José Flórez Ariza el despacho entenderá revocado en los términos del artículo 76 del CGP, el poder que fuere otorgado al abogado Luis Fernando Reyes Ortega. En consecuencia, debería reconocérsele personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Edwin José Flórez Ariza, sin embargo, como quiera que el día 14 de febrero de 2013, fue presentado por parte del Dr. Edwin José Flórez Ariza, oficio mediante el cual el PAR ISS, revoca el poder otorgado, así se resolverá.

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Si bien fue allegado, sustitución de poder otorgado por la Dra. Vanessa Fernanda

Garreta Jaramillo C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712, como representante legal y abogada de la sociedad DISTIRA Empresarial S.A.S., a la Dra. Silvia Daniela Molinares Días C.C. 1.101.759.915 y T.P. 345.698, alegando que dicha sociedad es apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación. No podrán ser reconocidas personerías como apoderada principal y sustituta, como quiera que revisado el expediente digital e igualmente el correo electrónico, no fue allegado poder otorgado en debida forma por parte del PARISS a dicha entidad u a su representante legal.

En merito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Declarar surtido el control de legalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia dejar sin efecto la designación de curador ad litem dispuesta en el numeral primero del auto del 22 de agosto de 2019, con respecto a la demandada Elida Torres.

Segundo: Tener por notificada personalmente a la demandada Elida Torres Bello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

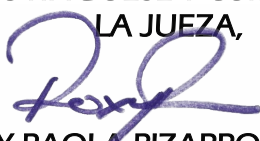
Tercero: Notificar a la Dra. Juliana Rosales Ramírez, identificada con la C.C. No. 1128418045 y portadora de la T.P. No. 202198 del C.S. de la J, al correo electrónico: juliana.rosales@chapmanyasociados.com o la dirección física Barrio Alcibia, Calle 31A No 39-206 de Cartagena, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad litem Sindicato de Trabajadores de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Certificadas(os) "ANDEC", en el cual fue designada, mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2019. Enviense la respectiva comunicación conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Cuarto: Aceptar la revocatoria de poder para actuar como apoderado del PAR ISS al Dr. Luis Fernando Reyes Ortega C.C. 73192650 y T.P. 146373 y al Dr. Edwin José Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 7603299 y T.P. No. 184858 del C.S. de la J.

Quinto: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Sociedad DISTIRA Empresarial S.A.S., y a la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 como representante legal y abogada de dicha entidad, como apoderada del PAR ISS, así como a la Dra. Silvia Daniela Molinares Días C.C. 1.101.759.915 y T.P. 345.698, como apoderada sustituta, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 56